

CG-0014-DICIEMBRE-2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE ADICIONAN LOS TÍTULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL MISMO ORDENAMIENTO

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el Acuerdo CG-0005-JUN-2010, mediante el cual se llevaron a cabo modificaciones y reformas al Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

2.- En sesión Ordinaria de 27 de abril de 2012, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Acuerdo CG-0007-ABRIL-2012, por el que se aprobaron adiciones al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

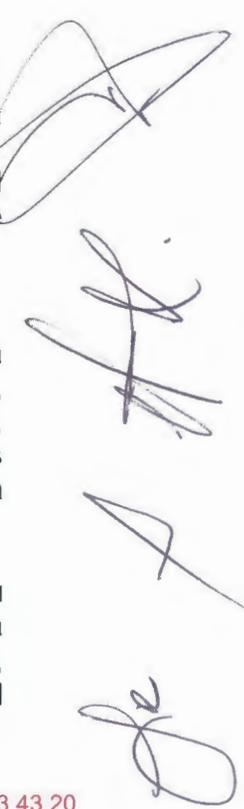
CONSIDERANDOS

DEL FUNDAMENTO LEGAL PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO

I.- Como lo establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que como establece el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley antes mencionada.

III.- Que el ordenamiento señalado en el párrafo anterior, establece en su artículo 99, fracción XXXVIII, que el Consejo General está facultado para formular y expedir su Reglamento Interior, así como los demás reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como fijar las políticas y programas de éste.



DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO

IV.- Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, es de orden público y tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier órgano de la autoridad.

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan.

V.- Dispone además el ordenamiento señalado en el considerando anterior en su artículo 9, segundo párrafo, que **los presupuestos de egresos no contemplarán compensaciones, bonos o incentivos económicos, durante el encargo o por conclusión del mandato o gestión de los servidores públicos que presten sus servicios ni podrán ser modificados para cubrirlos.** Este supuesto no aplica para los servidores públicos de base.

DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO

VI. Los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que:

*Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

(...)

Art. 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

(...)

VII. Ahora bien, México desde 1998 ratificó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; con ello, nuestro país tiene la obligación jurídica internacional de adoptar la jurisprudencia internacional, así como disposiciones emitidas por ese Tribunal. Es así que los artículos 1; 23.1, inciso c) y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 23.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...)

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

Sirven de apoyo y antecedente a lo anterior, los siguientes casos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que se establece criterio respecto al lucro cesante¹, en los que se indemniza a las víctimas, dado que les fueron vulnerados derechos humanos protegidos por el derecho internacional:

CASO NEIRA ALEGRÍA Y OTROS VS PERÚ. SENTENCIA DE 19 DE ENERO DE 1995².

CASO ROSENDO RADILLA PACHECHO VS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2009³.

¹ Lucro cesante se define como "una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño y que éste no se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado".

²Visible en la siguiente liga de internet:
http://www.bjdh.org.mx/BJDH/doc?doc=casos_sentencias/CasoNeiraAlegriaOtrosVsPeru_Fondo.htm



CASO DE LA MASACRE DE MAPIRIPÁN VS COLOMBIA. SENTENCIA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005⁴.

VIII. Los artículos 1; 21.2; 23.1 y 23.3; 25.1 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prescriben:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 21.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 23.

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

(...)

3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

Artículo 25.

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

(...)

Artículo 30.

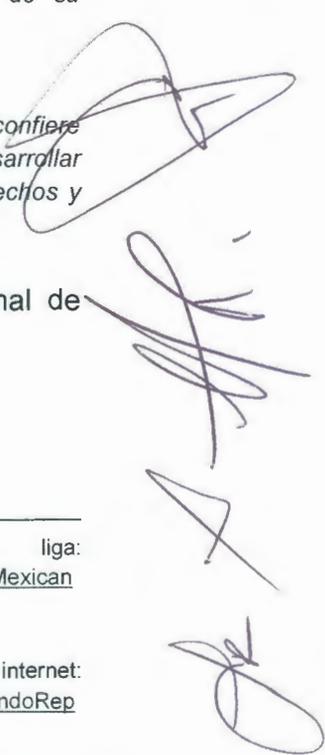
Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

IX. Por su parte, los artículos 2 y 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen:

Artículo 2.

³Visible en la siguiente liga:
http://www.bjdh.org.mx/BJDH/doc?doc=casos_sentencias/CasoRadillaPachecoVsEstadosUnidosMexicanos_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm

⁴Visible en la siguiente liga de internet:
http://www.bjdh.org.mx/BJDH/doc?doc=casos_sentencias/CasoMasacreMapiripanvsColombia_FondoReparacionesCostas.htm



1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 25.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a funciones públicas de su país.

X. Que el Considerando Noveno del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, y de Estudios Legislativos, segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, establece que:

NOVENO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos autónomos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere al presente transitorio.

XI. Que la Jurisprudencia número 31/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declarada formalmente obligatoria de rubro "**CONSEJEROS DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES. LA NORMA QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE ENCARGO DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY**", establece:

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Así, para que se considere ilegal la aplicación retroactiva de una norma es necesario que, entre otros supuestos, modifique o desconozca derechos que han entrado a la esfera jurídica de la persona. En este sentido, la disposición legal que determina la renovación anticipada, total o escalonada, de consejeros electorales en funciones es violatoria del principio de irretroactividad de la ley, en razón de que se interrumpe el periodo previsto para el desempeño del encargo para el que fueron designados, en menoscabo de los derechos y obligaciones surgidos bajo la vigencia de la legislación anterior, que se afectan de inmediato con la entrada en vigor de la nueva normativa.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-105/2008 y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2676/2008.—Actor: Isidro Hildegardo Cisneros Ramírez.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y otros.—1 de octubre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Mauricio Lara Guadarrama.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-31/2009 y acumulados.—Actores: Lydia Georgina Barkigia Leal y otros.—Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y otro.—8 de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 25 y 26.

DEL FUNDAMENTO LEGAL RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO **TERCERO**

XII. Con fecha 07 de noviembre de 2013, el Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios, como enseguida se transcribe:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

I.- ...

IX.- Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, Universidad Autónoma de Baja California Sur, y demás órganos constitucionales autónomos.

XIII. Los Transitorios de dicho Decreto establecen lo siguiente:

Artículo Primero.- Los organismos a que se refiere la fracción IX del Artículo Tercero de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, deberán sujetarse a las presentes disposiciones e iniciar los procedimientos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

XIV. Las disposiciones relativas al cumplimiento del Decreto antes referido, deberán surtir sus efectos una vez que se publique este último en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 98, último párrafo y 99, fracción XXXVIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General:

ACUERDA

Primero.- Con fundamento en lo señalado en los considerandos IV y V del presente Acuerdo, se modifica la fracción XVII, correspondiente al inciso E), del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, como enseguida se señala:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE MODIFICA
<p>Artículo 30.- Son atribuciones de los titulares de las comisiones además de las que señalan en los artículos anteriores y la Ley, las siguientes:</p> <p>E).- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA</p> <p>XVII. Acordar lo conducente respecto a incentivos, <u>haber por retiro</u>, seguros de separación garantizado y demás prestaciones, en base a la disposición presupuestaria, y conforme al Manual de Administración de Remuneraciones que apruebe el Consejo General.</p>	<p>Artículo 30.- Son atribuciones de los titulares de las comisiones además de las que señalan en los artículos anteriores y la Ley, las siguientes:</p> <p>E).- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA</p> <p>XVII. Acordar lo conducente respecto a incentivos, seguros de separación garantizado y demás prestaciones, en base a la disposición presupuestaria, y conforme al Manual de Administración de Remuneraciones que apruebe el Consejo General.</p>

Segundo.- Con fundamento en lo señalado en los considerandos VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente Acuerdo, se adicionan dos párrafos a la fracción XVII, correspondiente al inciso E), del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, como enseguida se señala:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE ADICIONA (EN NEGRILLAS)
<p>Artículo 30.- Son atribuciones de los titulares de las comisiones además de las que señalan en los artículos anteriores y la Ley, las siguientes:</p> <p>E).- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA</p> <p>XVII. Acordar lo conducente respecto a incentivos, haber por retiro, seguros de separación garantizado y demás prestaciones, en base a la disposición presupuestaria, y conforme al Manual de Administración de Remuneraciones que apruebe el Consejo General.</p>	<p>Artículo 30.- Son atribuciones de los titulares de las comisiones además de las que señalan en los artículos anteriores y la Ley, las siguientes:</p> <p>E).- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA</p> <p>XVII. Acordar lo conducente respecto a incentivos, seguros de separación garantizado y demás prestaciones, en base a la disposición presupuestaria, y conforme al Manual de Administración de Remuneraciones que apruebe el Consejo General.</p> <p><i>En caso de terminación anticipada del cargo o cambio de estructura, se indemnizará a los integrantes del Consejo General a excepción de los partidos políticos por el tiempo que le falte en su encargo; en el caso del titular de la Secretaría General, se le indemnizará por el mismo tiempo que le falte al Consejero Presidente que lo propuso y se tomará en cuenta para el pago de las mencionadas indemnizaciones, el salario integrado que se perciba a la fecha de la separación, así como pagos correspondientes a vacaciones, aguinaldo y demás prestaciones económicas que el Instituto otorga al funcionario, independientemente de la indemnización que corresponda por Ley Federal del Trabajo, en los que se incluirán incluso lo señalado en el artículo 50, fracción II de esta misma.</i></p> <p><i>Y en el caso del personal institucional, excepto los de contrato por tiempo determinado, se indemnizará con la cantidad que resulte de 180 días de salario integrado, independientemente de la indemnización que corresponda por Ley Federal del Trabajo en los que se incluirán incluso lo señalado en el artículo 50, fracción II de esta misma.</i></p>

Tercero.- Con fundamento en lo señalado en los considerandos XII, XIII y XIV del presente Acuerdo, se adicionan los Títulos Séptimo y Octavo al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, relativo a su Órgano de Control Interno, como enseguida se señala:

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Disposiciones generales

Artículo 89. El Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica para decidir sobre su funcionamiento, dictámenes y resoluciones, sujetándose a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Artículo 90. El presente título, así como el Título Octavo, tienen por objeto regular lo relativo a la integración, atribuciones y funcionamiento del órgano de control interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Artículo 91. El presente Reglamento se sujetará a las reglas de interpretación establecidas en el artículo 5, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

TÍTULO OCTAVO DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DE SU ESTRUCTURA

Artículo 92. Para la gestión y resolución de los asuntos de su competencia el Órgano de Control Interno contará con la siguiente estructura:

I. Titular del Órgano de Control Interno, mismo que será nombrado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, cuyo rango dentro de la Estructura Organizacional de este Instituto, será equivalente al de una Secretaría Técnica;

II. El número de asistentes que le apruebe el Consejo General, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal del Instituto.

Con independencia de la estructura aprobada por el Consejo General, las demás áreas y Comisiones que conforman el Instituto brindarán apoyo en los asuntos con ellas relacionados.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 93. Para ocupar puesto de Titular del Órgano de Control Interno, el funcionario Público deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- Ser Licenciado en Administración Pública, Contabilidad, Economía, Derecho o carreras afines; titulado y con Cédula Profesional;
- Contar con experiencia en por lo menos un Proceso Electoral, ya sea Estatal o Federal;
- Contar con experiencia en materia de Contabilidad Gubernamental, Armonización Contable y elaboración de Proyectos de Cuenta Pública.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 94. El Titular del Órgano de Control Interno tendrá las facultades siguientes:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos del Instituto.

- II. *Examinar las operaciones cualesquiera que sea su naturaleza del Instituto, para verificar los estados financieros; los resultados de operación; uso eficiente de los recursos; cumplimiento eficaz y congruente de los objetivos y metas; determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que sean administrados los ingresos y egresos.*
- III. *Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental del Instituto a través de emisión de propuestas con un enfoque preventivo para su fortalecimiento.*
- IV. *Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección, así como suscribir las cédulas de observaciones y el informe correspondiente y comunicar su resultado al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, y a los responsables de las áreas auditadas;*
- V. *Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones.*
- VI. *Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.*
- VII. *Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto.*
- VIII. *Verificar que la Comisión de Administración hubiere recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes.*
- IX. *Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.*
- X. *Verificar las obras, adquisiciones o arrendamientos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, con estricto apego a la normatividad aplicable.*
- XI. *Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan.*
- XII. *Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.*
- XIII. *Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados.*
- XIV. *Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto.*
- XV. *Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar.*
- XVI. *Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y comisiones del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas.*

- XVII. *Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.*
- XVIII. *Formular pliegos de observaciones en materia administrativa.*
- XIX. *Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.*
- XX. *Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la Legislación adjetiva aplicable.*
- XXI. *Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo.*
- XXII. *Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente.*
- XXIII. *Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio órgano de control interno.*
- XXIV. *Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.*
- XXV. *Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo por motivo del ejercicio de sus facultades cuando así lo considere necesario el Consejero Presidente.*
- XXVI. *Evaluar los informes de avance de la gestión de programas y proyectos respecto de los autorizados por el Consejo General.*
- XXVII. *Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza electoral, de capacitación, organización y demás aprobados por el Consejo.*
- XXVIII. *Validar el proyecto de Cuenta Pública que el Instituto presente al Congreso del Estado.*
- XXIX. *Mantener una estrecha relación de colaboración y apoyo con el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.*
- XXX. *Las demás que otorgue las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.*

Artículo 95. *Para el desarrollo de las actividades del Órgano de Control Interno, las áreas, especialmente los responsables del manejo de los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, por conducto de sus Titulares, deberán presentar la documentación e información que les sea requerida.*

Cuarto.- La modificación a la fracción XVII, correspondiente al inciso E), del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, surtirá sus efectos el mismo día de la aprobación del presente Acuerdo, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Quinto. La adición de dos párrafos a la fracción XVII, correspondiente al inciso E), del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, surtirá sus efectos el mismo día de la aprobación del presente Acuerdo, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Sexto.- La adición de los Títulos Séptimo y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, surtirá sus efectos, al momento de la publicación del Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de fecha 07 de noviembre de 2013, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Séptimo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General y publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de Internet www.ieebcs.org.mx

El Consejo General

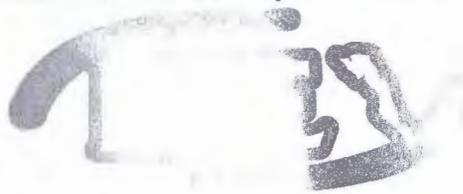
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Presidente

Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral

Mtro. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral

M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Secretaria General

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a ello, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día **trece de diciembre de dos mil trece**, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR